

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: DONALDO VALENCIA ROSERO, MARIANA ANDREA LASSO AGUILAR, GERARDO ANTONIO SEVILLANO ULLOA
RADICACIÓN: 76001400300520220046800
UBIC – EGRESOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada DONALDO VALENCIA ROSERO, MARIANA ANDREA LASSO AGUILAR Y GERARDO ANTONIO SEVILLANO ULLOA y en favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 1.500.000
Gastos de notificación	\$7.500
TOTAL:.....	\$ 1.507.500

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: DONALDO VALENCIA ROSERO, MARIANA ANDREA LASSO AGUILAR, GERARDO ANTONIO SEVILLANO ULLOA
RADICACIÓN: 76001400300520220046800
UBIC – EGRESOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No 1006

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las entidades bancarias:

BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO DEOCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCAMIA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL; GNB SUDAMERIS.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto **No. 605** del 23 de marzo de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de los señores **DONALDO VALENCIA ROSERO con C.C. 6.154.733, MARIANA ANDREA LASSO AGUILAR C.C. 1.144.050.971, y GERARDO ANTONIO SEVILLANO ULLOA C.C. 14.997.17.**

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvasse depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: DONALDO VALENCIA ROSERO, MARIANA ANDREA LASSO AGUILAR, GERARDO ANTONIO SEVILLANO ULLOA
RADICACIÓN: 76001400300520220046800
UBIC – EGRESOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

posea los demandados **DONALDO VALENCIA ROSERO con C.C. 6.154.733, MARIANA ANDREA LASSO AGUILAR C.C. 1.144.050.971, y GERARDO ANTONIO SEVILLANO ULLOA C.C. 14.997.17** Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el oficio No. 1162 del 18 de agosto de 2022.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 72 DE HOY 28/04/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eff881ff779cbb0df0474686e609368e5e7107746100c667f6984fa85dd7a25**

Documento generado en 26/04/2023 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>